

Secretaría: A despacho del señor Juez la presente solicitud de ejecución por condena en proceso Verbal. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, diciembre 11 de 2023  
La Secretaria

**SANDRA ÁRBOLEDA SÁNCHEZ**

**AUTO No. 1737**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 C.G.P. en concordancia con los artículos 422 y SS ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de MARTHA DEYANIRA SALAZAR HOYOS en contra de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BURBANO, JHOAN ARBEY QUINTANA PERNIA Y HDI SEGUROS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

**A.** \$118.565.523 por concepto de saldo insoluto, al capital representado en el lucro cesante.

- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 6% anual por tratarse de una obligación civil conforme lo dispuesto en los artículos 1614 a 1617 C.C.

**B.** \$20.000.000 por concepto de perjuicios morales.

- Por los intereses Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 6% anual por tratarse de una obligación civil conforme lo dispuesto en los artículos 1614 a 1617 C.C.

2. Librar mandamiento de pago a favor de MARIO DE JESUS OSORIO en contra de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BURBANO, JHOAN ARBEY QUINTANA PERNIA Y HDI SEGUROS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

\$15.000.000 por concepto de perjuicios morales.

- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 6% anual por tratarse de una obligación civil conforme lo dispuesto en los artículos 1614 a 1617 C.C.

3. Librar mandamiento de pago a favor de MARTHA LUZ OSORIO SALAZAR en contra de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BURBANO, JHOAN ARBEY QUINTANA PERNIA Y HDI SEGUROS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

\$10.000.000 por concepto de perjuicios orales.

- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 6% anual por tratarse de una obligación civil conforme lo dispuesto en los artículos 1614 a 1617 C.C.

4. Librar mandamiento de pago a favor de MARTHA DEYANIRA HOYOS, MARIO DE JESUS OSORIO Y MARTHA LUZ OSORIO SALAZAR en contra de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BURBANO, JHOAN ARBEY QUINTANA PERNIA Y HDI SEGUROS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

\$7.500.000 por concepto de agencias en derecho.

**5. ORDENASE** a la parte demandada, pagar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días (Art. 431 C.G.P.).

**6. NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar de conformidad con lo dispuesto en el art. 442 del C.G. del Proceso.

**5. DECRETAR** el embargo y secuestro previo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, desembolso por préstamos, rendimientos financieros, giros que en entidades financieras, cooperativas, personas jurídicas o naturales, o por cualquier otro concepto posea la demandada HDI SEGUROS S.A. con Nit. No. 860004875-6, tengan en las entidades bancarias relacionadas en el presente escrito. Límitese la cuantía de la medida en la suma de \$256.500.000 (art. 593 Numeral 10 C.G.P.). Las sumas retenidas deberán ser depositadas a órdenes de este despacho judicial a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 76-001-2031-011 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese oficio.

**6. DECRETAR** el embargo y secuestro previo de los dineros que título de indemnización surgida en contratos de seguros, coaseguros, coexistencia de seguros, títulos de capitalización tenga o llegare a tener pendiente de pago a su favor, o a tener a su disposición en las entidades aseguradoras la demandada HDI SEGUROS S.A. con Nit. 860004875-6, en las entidades de seguros relacionadas en el presente escrito. Límitese la cuantía de la medida en la suma de \$256.500.000 (art. 593 Numeral 10 C.G.P.). Las sumas retenidas deberán ser depositadas a órdenes de este despacho judicial a través

de la cuenta de depósitos judiciales No. 76-001-2031-011 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E1.

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
*SECRETARIA*

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: diciembre 12 de 2023

*Sandra Arboleda Sánchez*  
*Secretaria*

Firmado Por:  
**Nelson Osorio Guamanga**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4aed372a5317619c1b71d63838ddd13a3f0e9dc0e39da3b2766b2b9f07d54c**

Documento generado en 11/12/2023 03:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**